

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 17 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 346

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120230049300
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO
DDOS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que realizó el **COLFONDOS S.A**, dentro del término oportuno y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrán por contestadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la C.C. N.º 19.395.114 expedida en Bogotá D.C y T.P. N.º 39.116 del C.S.J, como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, en la forma y términos a que se refiere el poder a él otorgado en legal.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con la C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado; y como apoderada sustituta a la abogada **MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA** identificada con la C.C. No. 1.095.809.530 de Floridablanca y T.P. No. 376.822 del C.S.J, según el poder otorgado.

CUARTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión, y en lo posible se realizará la audiencia de juzgamiento en el presente juicio, señálese el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M)** . Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado N.º 021 de 13 de febrero de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO